



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 092-2022-AMAG-DG

Lima, 04 de julio de 2022.

### VISTO:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **ARTURO JUNIOR YUPARI PAREDES**, el Informe N° 439-2022-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 201-2022-AMAG/DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Memorando N° 3153-2022-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 446-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 0001-2022-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, Informe N° 248-2022-AMAG/OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 439-2022-AMAG/DA-PROFA, la Subdirección del Programa Académico **PROFA** da cuenta de lo siguiente:

i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que la solicitante no llegó a inscribirse en el 26° PROFA.

ii) Asimismo, de la página web de la AMAG se verificó que, no figura el nombre de la solicitante en el "REPORTE DE RESULTADOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN", la cual se adjunta al presente.

iii) Es importante señalar que, no obstante en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 26° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (26° PROFA), se indica en el numeral IV, que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien el postulante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, lo que dio como resultado que no se le considerara en la lista de postulantes que rendirán el examen de conocimiento bajo la modalidad virtual; razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 26° PROFA, efectuado mediante Constancia de Pago de Servicio con Ticket N° 220001592857 mediante el aplicativo Págalo.pe del Banco de la Nación, de fecha 01 de marzo de 2022.

iv) Asimismo, con relación a la presentación del voucher de pago, estando a la coyuntura actual su presentación no es determinante para el presente trámite, más aún si el área de Tesorería, a través del Sistema de Gestión Administrativa - SGAt, puede verificar el pago efectuado en interacción con el Banco de la Nación, a fin de corroborar el pago realizado.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago objeto del presente informe."

Que, con Informe N° 446-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 0001-2022-AMAG/TES-VRB, la Oficina de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 201-2022-AMAG/DA-A el Asesor de la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado; asimismo, a través del Memorando N° 3153-2022-AMAG/DA la Dirección Académica opina por la viabilidad de la Devolución de Dinero requerida;



## *Academia de la Magistratura*

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PROFA sobre la devolución de pago efectuado por el señor ARTURO JUNIOR YUPARI PAREDES, pago efectuado por el derecho de Inscripción al Proceso de Admisión al 26° PROFA – Año 2022, cuyo monto es de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles); y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que el solicitante sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **ARTURO JUNIOR YUPARI PAREDES**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente caso el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.** -

Firmado Digitalmente

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**

Directora General  
Academia de la Magistratura